

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ESPECIAL FUERO SINDICAL-“REINSTALACIÓN”
CONSULTA SENTENCIA
DE: WILLIAM ALDEMAR DELGADO CASTRO
VS. UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A.
UNIMETRO S.A EN REORGANIZACIÓN
RADICACIÓN: 760013105 013 2019 00004 01

AUTO NÚMERO 518 C-19

Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Prevé el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 que: “(...) 1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita...*”

Tal disposición en armonía con el artículo 69 del C.P.T.y S.S. no hizo distinción alguna entre procesos ordinarios y especiales como el presente, y por tanto, resulta aplicable al caso objeto de estudio.

En consecuencia, por ser procedente, se admitirá el grado jurisdiccional de consulta frente a la sentencia No. 367 del 25 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, y, una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado común a las partes por cinco (5) días para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibídem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>), Secretaría dará cuenta para que, se proceda a proferir la sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, la cual se notificará por EDICTO electrónico, al tenor de lo contemplado en el literal d), numeral 3º del artículo 41 del CPTYSS, en armonía con el Decreto 806 de 4-06-2020.

De igual manera, escuchado el audio que debería corresponder a la Audiencia Pública No. 350 del 4 de julio de 2019 aparece el de otro proceso, no pudiendo conocer el contenido de los Autos Interlocutorios 2508, 2512, 2513, 2514, 2515, de sustanciación 1527, la práctica de prueba testimonial y los interrogatorios a las partes. Por tanto, existiendo actuaciones y pruebas que

deben ser examinadas por el Despacho, se dispondrá que por Secretaría se oficie al Juzgado 13 Laboral del Circuito de Cali, para que allegue electrónicamente las piezas procesales mencionadas no incorporadas al expediente remitido.

En tal virtud se, **RESUELVE:**

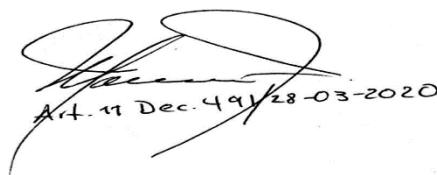
PRIMERO: ADMÍTASE el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte demandante, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado virtual a las partes por el término común de cinco (5) días para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría, OFÍCIESE al Juzgado 13 Laboral del Circuito de Cali, para que allegue electrónicamente el audio que contiene la Audiencia Pública No. 350 del 4 de julio de 2019 en la cual se profirieron los Autos Interlocutorios 2508, 2512, 2513, 2514, 2515, de sustanciación 1527 y se practicó la prueba testimonial e interrogatorios a las partes.

CUARTO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho cuando se haya surtido el traslado virtual ordenado, para que se proceda a proferir la sentencia escrita, la cual se notificará por EDICTO electrónico, al tenor de lo contemplado en el literal d), numeral 3º del artículo 41 del CPTYSS, en armonía con el Decreto 806 de 4-06-2020.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este proveído por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>



Art. 11 Dec. 491/28-03-2020

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA